

Compartimos los decretos emitidos por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que pueden ser de interés de nuestros usuarios y de la comunidad en general.

## **Decretos en materia civil**

### **Decreto 545 de 2020: suspensión del requisito de insinuación en algunas donaciones**

El Decreto Legislativo No. 545 expedido el 13 de abril de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, implementó una serie de lineamientos para la suspensión temporal del requisito de insinuación en algunas donaciones.

El decreto aplica para aquellas donaciones que tengan por finalidad la superación o mitigación de la crisis ocasionada por la emergencia sanitaria, es por ello que cualquier donación realizada con un objetivo diferente al referido en el decreto, deberá cumplir con el requisito de insinuación, pues no le será aplicable la suspensión temporal del mismo.

Para entender el alcance del decreto, lo primero sería explicar qué donaciones requieren insinuación notarial y esto se contempla en el artículo 1458 del Código Civil Colombiano, el cual señala que corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que el donante y el donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.

En los casos de las donaciones que superan los 50 salarios mensuales, y que requieren de escritura pública, estas deberán cumplir con las formalidades de ley, pues el decreto no hace referencia a este tipo.

### **Decreto 579 de 2020: medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento.**

El presente decreto crea disposiciones transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, teniendo como base el derecho fundamental a la vivienda digna, el cual podría verse afectado por los efectos económicos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

#### **¿Se suspende cualquier acción de desalojo?**

Si. De acuerdo a lo establecido en el artículo primero del decreto 579, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y hasta el 30 de junio del 2020, no se puede realizar ningún tipo de acción de desalojo, es decir, no se puede iniciar o ejecutar ningún procedimiento de restitución de inmueble objeto de un contrato de arrendamiento, ni habiendo sentencia ejecutoriada de por medio.

#### **¿Qué pasa con el reajuste anual del canon de arrendamiento?**

Se aplaza el reajuste del canon de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y hasta el 30 de junio del 2020, es decir, que si un reajuste fue efectuado antes del 15 de abril si tiene validez.

En este sentido, cabe aclarar que lo que congela el decreto no son los cánones de arrendamiento, si no el reajuste que es el incremento del canon de arrendamiento regulado por la ley o por el contrato.

#### **¿Qué pasa con el pago de los cánones de arrendamiento?**

Durante el período de aplicación del decreto, los arrendatarios deben pagar los cánones de arrendamiento y en caso de que se vean imposibilitados por la emergencia, el decreto establece en su artículo 3° la posibilidad de llegar a un acuerdo directo con su arrendador frente al pago de dichos cánones; se debe tener en cuenta que en dicho acuerdo no podrán incluirse intereses de mora, penalidades o cualquier otro tipo de sanción establecida por la ley o el contrato.

#### **¿Qué pasa si se presenta incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento?**

En caso de que no se haya llegado a ningún acuerdo directo entre las partes y se dé un incumplimiento de los pagos de los cánones de arrendamiento en el período comprendido durante el lapso de la emergencia social, el artículo 3° establece que igualmente no se podrán cobrar intereses de mora, penalidades o cualquier otro tipo de sanción establecida por la ley o el contrato, pero si se causarán unos intereses especiales (no moratorios) equivalentes a la mitad del interés bancario corriente.

### **¿Qué pasa con la prórroga del contrato de arrendamiento?**

Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador debía ser realizada dentro del lapso de la emergencia social, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio del 2020, continuando vigente la obligación del pago del canon.

### **¿Qué pasa con la entrega del inmueble?**

Todo contrato de arrendamiento nuevo cuya entrega del inmueble no se haya podido realizar con ocasión a la emergencia social actual, queda suspendido hasta el 30 de junio de 2020, fecha en la cual, a falta de acuerdo entre las partes se harán exigibles las obligaciones derivadas del contrato. Es decir, todas las obligaciones de estos contratos están suspendidas durante el periodo de aplicación del decreto.

### **¿A que contratos se aplican tales disposiciones?**

1. Contratos de arrendamiento regidos por el Código Civil y el Código de Comercio celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa, según la clasificación prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
2. Contratos de arrendamiento en los cuales el arrendatario sea una persona jurídica sin ánimo de lucro inscrita en el registro del Ministerio del interior.

### **¿Cuáles contratos son excluidos?**

1. Contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).
2. Contratos de leasing habitacional.
3. Contratos de arrendamiento financiero (leasing).

En lo referente al régimen de propiedad horizontal, informamos:

### **¿Qué pasa con el fondo de imprevistos?**

Durante la vigencia de este Decreto hasta el treinta de junio de 2020, los administradores de las propiedades horizontales que hayan visto afectado su recaudo de cuotas de administración, podrán hacer erogaciones con cargo al fondo de imprevistos, para cubrir los gastos habituales de operación de la copropiedad, requiriendo solamente la aprobación previa del Consejo de administración.

De no existir dicho consejo, el administrador solo podrá hacer erogaciones con cargo al fondo de imprevistos que no superen el 50% del valor de los recursos existentes en la fecha en que se haga uso de esta atribución por primera vez.

### **¿A que deben ser destinados los recursos del fondo de imprevistos?**

Los recursos del fondo de imprevistos deberán destinarse prioritariamente al mantenimiento de los contratos de trabajo del personal empleado en la propiedad horizontal y a la ejecución de los contratos con empresas de vigilancia, aseo, jardinería y demás unidades de explotación conexas, complementarias o afines.

### **¿Cómo deben efectuarse las asambleas?**

Las reuniones ordinarias de asambleas de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, de que trata la Ley 675 del 2001, podrán efectuarse en un primer momento de forma virtual, esto durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el 30 de junio del 2020. En un segundo momento, las asambleas podrán efectuarse de forma presencial a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la finalización de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

### **¿Qué pasa con el reajuste de las cuotas de administración de zonas comunes?**

El reajuste de las cuotas de administración de zonas comunes se aplazará durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta de junio del 2020, una vez concluido tal plazo, las mensualidades se pagarán con el reajuste correspondiente.

## **Decretos en materia de familia**

**[Decreto 460 de 2020: medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarias de familia durante el Estado de Emergencia](#)**

El Ministerio de Justicia y del Derecho por medio del mencionado Decreto dicta medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Con estos lineamientos se aspira mantener el servicio de las comisarías de familia sin ningún tipo de interrupción, de igual forma, los alcaldes y gobernadores de cada departamento del país deben garantizar el funcionamiento de las mismas; todo esto con el fin de mantener la protección de la familia frente a los casos de violencia, tanto física como psicológica, abusos en contra de menores de edad, feminicidio y cualquier tipo de violencia que se pueda presentar en el contexto familiar. Así mismo, se agrega que las comisarías de familia están en la obligación de informar cualquier tipo de sospecha de contagio del virus COVID-19.

Dentro de los lineamientos establecidos, se puede destacar que el principal objetivo de esta decisión es proteger a la familia de los casos de violencia que se puedan presentar dentro del marco de la contingencia por la que está atravesando el país. Teniendo en cuenta que los menores de edad son sujetos que cuentan con una protección reforzada por parte del Estado.

Frente al contenido del decreto surgen los siguientes interrogantes:

### **¿Quiénes deben garantizar la atención y el cumplimiento de las funciones de la comisaria de familia?**

Los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

### **¿Qué medidas deben adoptarse?**

1. Priorizar los actos urgentes en el marco de las funciones de policía judicial.
2. Ofrecer medios de transporte adecuado a la situación de Emergencia Sanitaria cuando se requiera el traslado de víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
3. Reducir la asistencia de la comunidad a las sedes de servicio, disponiendo de medios telefónicos y virtuales para brindar orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a los usuarios.
4. Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar y maltrato infantil, mediante medios telefónicos y virtuales
5. Disponer los mecanismos para que se realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.
6. Establecer criterios de priorización del servicio y de atención personalizada, en los que se incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.
7. Disponer de espacios adecuados para que las mujeres, niños, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir las medidas de aislamiento, en el evento que exista riesgo agresión o violencia en hogar.
8. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y/o audiovisuales posibles.

### **¿Qué carácter tienen estas medidas?**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del presente decreto, estas medidas son de obligatorio cumplimiento, independientemente de las instrucciones que se impartan en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria.

### **¿Cómo se realizarán las audiencias de conciliación?**

Al tratarse de las audiencias de conciliación extrajudiciales en derecho, este decreto establece que estas deberán llevarse a cabo a través de medios tecnológicos. Sin embargo, en el evento en que no se cuente con tales medios, los alcaldes municipales y distritales podrán suspender la función de conciliación extrajudicial en derecho hasta tanto no se superen las causas que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

No obstante, dicha suspensión no se podrá efectuar al tratarse de asuntos de custodia, visitas y alimentos de niños, adolescentes y adultos mayores. En estos casos las audiencias deberán realizarse de forma virtual, salvo que las partes carezcan de acceso a la tecnología que así lo permita, evento en el cual se deberá

adelantar de manera presencial, adoptando acciones que garanticen el cumplimiento de las medidas de aislamiento, protección e higiene.

- **Decretos en materia laboral**

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional adopto medidas en el ámbito laboral con el objetivo de promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores.

### **Circular 0021 de 2020**

#### **¿Cuáles son las medidas de protección al empleo con ocasión de la emergencia sanitaria del COVID 19?**

El Ministerio del Trabajo, establece distintas medidas de protección al empleo, dentro de las cuales se encuentran:

1. Trabajo en casa: se constituye como una medida alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales durante la emergencia sanitaria. Es una situación ocasional, temporal y excepcional diferente a la modalidad del teletrabajo y por lo tanto no se exige el lleno de requisitos establecidos para este. Para optar por esta modalidad debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.
2. Teletrabajo: es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación. Al teletrabajo no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada, horas extraordinarias y trabajo nocturno.
3. Jornada laboral flexible: dados los acontecimientos de salud pública, los empleadores pueden modificar su jornada laboral con la intención de proteger a sus trabajadores, acortando sus jornadas laborales o disponiendo de turnos sucesivos que eviten la aglomeración de los trabajadores en sus instalaciones.
4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: debido a la situación de emergencia, los trabajadores y empleadores podrán acordar en cualquier momento el inicio del disfrute de vacaciones acumuladas, anticipadas o colectivas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia.
5. Permisos Remunerados: fundamentando en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, le corresponde al empleador conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.
6. Salario sin prestación del servicio: de conformidad con el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo es posible que, por disposición del empleador, de manera voluntaria y generosa determinar la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio.

### **Circular 0033 de 2020**

#### **Esta circular dispone nuevas medidas de protección al empleo con ocasión de la emergencia sanitaria del COVID 19**

El Ministerio del Trabajo, indica que será posible adoptar las siguientes medidas de protección del empleo:

1. Licencia remunerada compensable: La legislación permite al empleador conceder licencias remuneradas cuando así lo considere, razón por la cual las partes de la relación laboral podrían concertar el otorgamiento de dichas licencias y acordar un sistema de compensación, de manera que se le permita al trabajador descansar durante el término de la licencia y con posterioridad, laborar jornadas adicionales a manera de compensación.
2. Modificación de la jornada laboral y concertación del salario: De conformidad con lo señalado en el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores y empleadores pueden concertar la variación de las condiciones del contrato de trabajo, entre ellas la jornada laboral y el salario, dependiendo de las necesidades del servicio y en atención a la emergencia sanitaria.

3. **Modificación o suspensión de beneficios extralegales:** Los beneficios extralegales son aquellos que el empleador entrega a sus trabajadores por mera liberalidad y no son constitutivos de salario. Por lo cual es factible que el empleador, de manera temporal, acuerde con el trabajador no otorgar dichos beneficios con la finalidad de realizar provisiones adecuadas a la estabilidad del empleo y los derechos laborales.
4. **Concertación de beneficios convencionales:** Ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, es posible que las organizaciones sindicales o trabajadores no sindicalizados y los empleadores, busquen escenarios de diálogo social con el fin de generar soluciones concertadas, que faciliten el manejo de la crisis económica. Estos acuerdos no deben afectar derechos de índole legal, ni podrán eliminar los acuerdos de la convención colectiva de trabajo.

### **Circular 027 de 2020**

#### **¿Cuáles son las medidas de protección al empleo con ocasión de la emergencia sanitaria del COVID 19?**

En esta circular se indica que está prohibido coaccionar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis. Esto tiene como finalidad proteger al trabajador frente al poder subordinante del empleador.

Las medidas propuestas por el Ministerio de Trabajo buscan proteger el empleo y evitar que se den terminaciones o suspensiones del contrato de trabajo, haciendo un llamado a la solidaridad de los empleadores frente a las dificultades económicas que presentan sus trabajadores por la emergencia sanitaria.

### **Decreto 488 de 2020**

El presente Decreto se aplicará a empleadores y trabajadores, pensionados connacionales fuera del país, Administradoras de Riesgos Laborales de orden privado, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado que administren cesantías y Cajas de Compensación Familiar.

#### **¿Puedo realizar el retiro de mis cesantías por disminución de mi ingreso mensual?**

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar al Estado de Emergencia, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.

#### **¿Mi empleador puede otorgar vacaciones durante la emergencia económica?**

El empleador si puede otorgar vacaciones a sus empleados, realizando el previo aviso. El Decreto 488 de 27 de marzo de 2020, establece que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador podrá a dar a conocer con (1) un día de anticipación, a fecha a partir de la cual concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas.

Así mismo, el trabajador podrá requerir el otorgamiento de las vacaciones causadas o anticipadas, por lo menos con un día de anticipación respecto de la fecha en que quiere iniciar a disfrutarlas.

#### **¿Cuáles son los tipos de vacaciones tratadas?**

El decreto menciona las siguientes: anticipadas, colectivas y acumuladas. Las anticipadas son aquellas que se otorgan o solicitan sin que se haya causado el año que exige la ley para reconocer el período de vacaciones. Las acumuladas hacen referencia a aquellas que se dan por ley, es decir, por cada año de trabajo y que no han sido reconocidas aún. Por su parte, las colectivas se refieren a aquellas que se otorgan a un cúmulo de trabajadores, especialmente a quienes hacen parte de cadenas de producción afectadas por la coyuntura actual.

#### **¿Cómo se destinarán los recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el COVID-19?**

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en laborales de acuerdo con la siguiente distribución:

1. El 5% del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que con ocasión de las labores que desempeñan están directamente expuestos al contagio del virus. Además, de la compra de elementos de protección personal, chequeos

médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.

2. Del 92% del total de la cotización, la entidad Administradora de Riesgos Laborales destinara como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción establecidas en el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.
3. El 1% en favor del Fondo de Riesgos Laborales.
4. El 2% para actividades de emergencia e intervención y para la compra elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19 destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que con ocasión de labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus.

## **Decretos en materia penal**

### **Decreto 546 de 2020**

Este decreto adopta medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19.

#### **¿Cuál es el objeto del Decreto 546 de 2020?**

Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en el mismo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraran cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

#### **¿Por cuánto tiempo estará vigente la medida?**

La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en lugar de residencia o en que el Juez autorice, tendrán un término de duración de (6) meses.

#### **¿Quiénes se encuentran beneficiados por estas medidas?**

Se concederán las estas medidas a las personas privadas de la libertad que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Personas que hayan cumplido 60 años de edad.
2. Madre gestante o con hijo menor de 3 años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
3. Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezcan o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario.
4. Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud que pertenezca o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario.
5. Personas condenadas o que se encontraran con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.
6. Condenados a penas privativas de la libertad de hasta 5 años de prisión.
7. Quienes hayan cumplido el 40% de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario.

#### **¿Cuál es el procedimiento para hacer efectiva detención domiciliaria transitoria como sustitutiva de la detención preventiva?**

En el caso de las personas cobijadas con medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria como Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata o en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, el Director General del INPEC por medio de las direcciones regionales y los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios verificarán preliminarmente el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, y remitirán el listado junto con los documentos necesarios al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales o quien haga sus veces, quien a su vez de forma inmediata asignará al juez de control de garantías.

Efectuado el reparto, el Juez respectivo solicitará a la unidad de fiscalías o al fiscal correspondiente, la información y documentación que resulte necesaria para emitir la respectiva decisión, el fiscal enviará lo solicitado dentro los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del juez.

En el evento de que el imputado por medio de su defensor público o de confianza, sea quien haga la solicitud, deberá allegar la cartilla biográfica digitalizada y el certificado médico correspondiente al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, quien de manera inmediata asignará por reparto. Efectuado el reparto, el Juez respectivo solicitará a la unidad de fiscalías o al fiscal correspondiente, la información y documentación que resulte necesaria para emitir respectiva decisión.

Recibida la información y documentación requeridas a Fiscalía General de la Nación, el Juez realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos objetivos y resolverá, en el término máximo de 5 días por medio de auto escrito notificable por correo electrónico.

Finalmente, la decisión se notificará por correo electrónico y será susceptible del recurso de apelación en el efecto devolutivo, que se interpondrá y sustentará dentro de los 3 días siguientes por escrito remitido por el mismo medio; precluido este término correrá el traslado común a los no recurrentes por tres días.

#### **¿Cuál es el procedimiento para hacer efectiva la prisión domiciliaria transitoria?**

Cuando se trate de personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario o carcelario, el Director General del INPEC verificará de manera preliminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivos, el listado junto con todos los documentos necesarios, para que dentro del término máximo de 5 días den aplicación a lo dispuesto en este Decreto.

La decisión se notificará por correo electrónico y será susceptible del recurso de reposición que se interpondrá y sustentará dentro de los 3 días siguientes, por el mismo medio.

#### **¿Qué pasará cuando finalice el término de vigencia de la medida?**

Vencido el término de la medida detención o prisión domiciliarias transitoria, quienes hayan sido beneficiados con la misma deberá presentarse, en el término 5 días hábiles, en el establecimiento penitenciario o carcelario o lugar de reclusión en el que se encontraba al momento de su otorgamiento. Si transcurridos los 5 días no se hiciere presente, el Director del establecimiento penitenciario o carcelario o del lugar de reclusión en el que se encontraba, le comunicará al Juez competente sobre la situación para que este decida cuál será la medida a tomar.

### **Resolución 1144 de 2020**

#### **¿Cuál es el objeto de la Resolución 1144 de 2020?**

La declaratoria del estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

#### **¿Cuándo se puede declarar en Colombia el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria?**

El Código Penitenciario y Carcelario establece en su artículo 168, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2018, que El Director General del INPEC previo concepto favorable del Consejo Directivo de la misma institución, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.
2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario, o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.
3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.
4. Cuando las faltas de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

## Decretos en el área de Público

### **Decreto 441 de 2020: dicta disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia**

#### **¿Cuál es el objetivo del Decreto?**

El Decreto 441 del 2020, tiene como objetivo garantizar el servicio de agua potable para toda la población colombiana durante la emergencia sanitaria, por medio de la reinstalación o reconexión del servicio, y otros métodos como la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios, que aseguren el acceso del agua, ya que este recurso es fundamental para evitar el contagio del virus.

#### **¿Quiénes tendrán derecho a la reconexión inmediata del servicio público domiciliario?**

Todos los usuarios en estado de suspensión y/o corte, a excepción de aquellos que fueron suspendidos a causa de fraude.

#### **¿Qué puedo hacer si me suspenden el servicio de agua, acueducto y alcantarillado por falta de pago durante esta emergencia sanitaria?**

En situaciones normales, lo ideal sería presentar un derecho de petición ante la empresa de servicio público o ante la alcaldía si es el caso, pero es importante manifestar que hoy en día y debido a la situación de emergencia que vivimos, los términos han sido ampliados de 15 días a 30 días hábiles para dar respuesta. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el servicio del agua es considerado un derecho fundamental lo esencial es presentar una acción de tutela ya que los términos son de 10 días hábiles y será más eficaz para proteger dicho derecho.

#### **¿Ante quién puedo acudir si me suspenden el servicio?**

Atendiendo la respuesta anterior, si se presenta una acción de tutela, se debe presentar ante un juez de la República. Ahora bien, el Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte tiene sus puertas abiertas para prestar sus servicios en situaciones como estas a través del canal virtual que encuentran en nuestra página web.

### **Decreto 458 de 2020: adopta medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**

La finalidad de este decreto es informar a la población colombiana sobre las siguientes medidas de transferencias económicas, como la devolución del impuesto a las ventas y la transferencia por valor de \$160,000 a personas en condición de vulnerabilidad, que está implementando el Gobierno Colombiano para los hogares en condición de pobreza en todo el país. Las siguientes medidas estarán vigentes durante el estado de emergencia implementado por el presidente, tomando como base que este tipo de familias son las que se pueden ver más afectadas por la emergencia.

#### **¿En qué consiste la entrega de transferencias monetarias?**

Por el término de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional realizara la entrega de una transferencia económica no condicionada y extraordinaria en favor de la población vulnerable del país.

#### **¿A quiénes serán entregados las transferencias monetarias?**

Estas transferencias serán entregadas a las personas beneficiarias de los siguientes programas: Familias en Acción; Protección Social al Adulto Mayor Colombia Mayor; y Jóvenes en Acción. Esto con el objetivo de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

#### **¿Cómo saber si hago parte de uno de estos programas?**

- Las personas elegibles para el subsidio deberán recibir un mensaje de texto a su móvil personal.
- Además, podrás consultar si haces parte de uno de estos programas en la página del Sistema de Selección de Beneficiario Para Programas Sociales (Sisbén).
- También puede ingresar a la página <https://ingresosolidario.dnp.gov.co/> y consultando su número de cédula, para identificar si hace parte de alguno de estos grupos.

#### **¿En qué consiste el monto de compensación del impuesto sobre ventas (IVA)?**



Durante el tiempo que persistan las consecuencias económicas adversas para los hogares más vulnerables del país como consecuencia del Estado de Emergencia, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), realizará el listado de beneficiarios para la compensación del impuesto.

En este sentido, la devolución del IVA por persona será entre \$70,000 y \$80,000 pesos colombianos. Este pago se hará cada 2 meses.

### **¿Quiénes son beneficiarios del monto de compensación del impuesto sobre ventas (IVA)?**

Aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema que estén registrados ante el Sisbén y estén activos en uno de estos dos programas sociales: Colombia Mayor o Familias en Acción.

### **¿Cómo saber si soy elegible para la devolución del impuesto a las ventas?**

- Para consultar si es elegible para la devolución del IVA puede ingresar al siguiente enlace: <https://devolucioniva.dnp.gov.co/>

### **Decreto 467 de 2020: se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dentro del Estado de Emergencia**

En el Decreto 467 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, además de hacer mención del riesgo relacionado al tema de salud en razón del nuevo coronavirus, también plantea que existe una alta probabilidad de que las personas que tengan un crédito de estudio actualmente con el ICETEX incumplan en el pago mensual y esta ley trata de encontrar una forma de ayudar a la población para que estos se vean aliviados de este pago mensual.

### **¿Cuáles son las medidas adoptadas en el Decreto 467 de 2020?**

1. Período de gracia en cuotas de créditos vigentes: esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. En este caso el crédito se extenderá por el mismo tiempo que dure la medida.
2. Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 y 6 podrán solicitar la reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Emergencia. Esta medida implica una reducción de la tasa, además no aplica para los beneficiarios de los estratos 1 y 2 pues estos ya disfrutaban del beneficio de tasa subsidiada por la Nación.
3. Ampliación de plazos en los planes de amortización: Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original.
4. Otorgamiento nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020: Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica.

Para solicitar estos auxilios pueden comunicarse con la línea telefónica en todo el país: 018000916821 y en la línea telefónica: 7467018 en Bogotá. Una vez se comunique, se le hará una evaluación de su situación particular y se le informará acerca de la mejor medida que se puede tomar para su caso.

El ICETEX extendió su horario de atención de atención virtual las 24 horas del día, los 7 días de la semana a través del siguiente enlace: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/> , así mismo, ampliaron también los horarios de atención telefónica de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y los sábados de 8:00 am a 6:00 pm.

### **Decreto 464 y Decreto 555 de 2020: Principales medidas para atender la situación de emergencia económica, social y ecológica.**

### **¿Cuáles son las medidas adoptadas?**

1. Declaratoria de servicios públicos esenciales: Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia.
2. Se establecieron reglas para la prestación del servicio durante el Estado de Emergencia. Dentro de estas se dispuso que cuando el usuario no haya realizado el pago del servicio, el proveedor dará 30 adicionales para que este pueda cubrir el valor del servicio, pero solo aplicará para los planes que tengan una capacidad

mínima de 1 GB, el servicio se mantendrá al menos con una capacidad de 0,5 Gigabyte al mes durante el período de no pago.

Si se vencen los 30 días adicionales el proveedor suspenderá el servicio, pero mantendrá la opción de poder realizar recargas para la utilización del servicio en la modalidad de prepago.

3. En lo referente al comercio electrónico, se determinó que las empresas que prestan servicios de comercio electrónico, envíos y operadores logísticos, deberán dar prioridad a los productos y bienes de primera necesidad, tales como alimentación, bebidas, uso personal, medicamentos, entre otros.
4. Prioridad en el acceso: a través de esta medida se pretende dar prioridad a las personas al acceso a Internet en busca de contenido relacionado con la salud, páginas gubernamentales y del sector público, el desarrollo de actividades laborales, de educación y en el ejercicio de sus derechos fundamentales.
5. En cuanto al pago de contraprestaciones por concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y postales. Los períodos de pago de las contraprestaciones que realizan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los concesionarios, los operadores postales y los titulares de permisos para el uso de recursos escasos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán suspendidos.
5. Suspensión de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio. Esta medida busca hacer más flexibles las normas que tengan que ver con el cumplimiento de la calidad del servicio y otras obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales siempre y cuando no sean elementos esenciales para garantizar la provisión de este.
6. Implementación de códigos cortos mediante SMS y USSD. Se asignará directamente a las entidades del Estado códigos cortos SMS/USSD como mecanismo de comunicación, registro, activación de beneficiarios, en el desarrollo de los programas y proyectos para atender la emergencia sanitaria.

### **Decretos en materia de Seguridad Social**

#### **Decreto 558 de 2020: implementa medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado**

##### **¿Cuál es el objeto del Decreto 558 de 2020?**

1. Dictar medidas que abarquen completamente el sistema general de pensiones con el propósito de poder brindar la oportunidad a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes de obtener con mayor facilidad dinero en efectivo.
2. Proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, que reciben un salario mínimo legal mensual vigente, de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión. En qué consiste ello:
  - La modalidad de retiro programado: consiste en que las personas colocan sus aportes a pensión en una cuenta de ahorros en la que siguen ganando intereses en el mercado, por lo que una vez se pensionen el valor de sus mesadas va a variar según lo que ha generado su cuenta, sean ganancias o pérdidas.
  - Descapitalización: Es el caso en el cual las cuentas han generado pérdidas y una disminución en la cantidad de dinero que se colocó allí para que generará intereses.

##### **¿A quiénes cobija este decreto?**

1. Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
2. Empleadores del sector público y privado.
3. Trabajadores dependientes e independiente.
4. Pensionados del Régimen de Ahorro Individual, en la modalidad de retiro programado.
5. COLPENSIONES y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

##### **¿Qué es el pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones?**

Es una medida adoptada en atención a los hechos mediante el Decreto 417 de 2020, según la cual para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el

costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, así como el valor de la comisión de administración.

### **¿Cómo será pagada la cotización?**

La cotización será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.

### **¿Qué pasa con la contabilización de semanas y el acceso al seguro previsional?**

Las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán tener en cuenta a favor de sus afiliados las semanas correspondientes a los dos meses cotizados bajo las normas del presente Decreto, con el fin de que estas semanas se contabilicen para completar las semanas requeridas por la ley en cada tipo de pensión.

### **¿Qué pasa con los retiros programados?**

Las Sociedades Administradoras del Fondo de Pensiones y Cesantías deberán acceder al mecanismo especial de pago, esto con el fin de garantizar el aseguramiento del riesgo financiero y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro individual que soportan el pago de sus mesadas.

### **¿Qué es el mecanismo especial de pago?**

En el evento en que no haya sido posible la contratación de una renta vitalicia en favor de aquellos pensionados en la modalidad de retiro programado cuyos saldos ya no resultan suficientes para continuar recibiendo una mesada de un salario mínimo en esta modalidad, la pensión seguirá pagándose a través Colpensiones, y tendrá las mismas características de una renta vitalicia.

Para esto, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberán trasladar a Colpensiones, en un plazo no mayor a 4 meses, los recursos o activos del Fondo Especial de Retiro Programado y la información correspondiente a los pensionados que a la fecha de expedición de este decreto presenten una descapitalización en sus cuentas.

### **¿Qué recursos se trasladan para efectuar el mecanismo especial de pago?**

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberán trasladar a Colpensiones el valor correspondiente al saldo de la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos, el valor del bono pensional y la suma adicional, si hubiere lugar a esta.

Además, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberán trasladar los recursos disponibles en dinero en efectivo, Títulos de Tesorería TES en pesos y UVR y títulos de deuda en pesos y UVR de emisores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los títulos que se encuentren en el portafolio de Retiro Programado que se trasladen a Colpensiones se entregarán valorados a mercado.

### **¿Cuál es la responsabilidad de Colpensiones en su calidad de entidad pagadora de pensión?**

Al actuar en calidad de pagadora de las pensiones trasladadas solo será responsable de tal obligación. Por otro lado, con respecto a responsabilidad por las actividades u operaciones adicionales al pago de pensiones, como la defensa judicial asociada a esas prestaciones; las reliquidaciones de mesada; los pagos retroactivos; las reliquidaciones del bono pensional o de la suma adicional, estará a cargo de las Sociedades Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías que hayan reconocido la pensión.

## **Decreto 582 de 2020**

### **¿Qué se pretende con la expedición de este decreto?**

Adoptar medidas con el ánimo de proteger los derechos de los pensionados, de los beneficiarios de los beneficios económicos periódicos (BEPS) y del programa de subsidio del aporte para pensión (PSAP) durante la emergencia sanitaria.

### **¿A quién le aplica?**

1. Pensionados
2. Beneficiarios de los BEPS y del PSAP
3. Colpensiones
4. Entidades financieras encargadas de pagar las mesadas pensionales y las anualidades vitalicias
5. Aseguradoras de vida autorizadas para operar en el ramo de seguros BEPS

6. Las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y todas las entidades públicas y privadas que paguen pensiones.

### **¿Qué es la improcedencia temporal de pérdida del subsidio al aporte a la pensión?**

A través de este mecanismo, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, los afiliados al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión no perderán su condición de beneficiarios en caso de que no se efectúe el pago oportuno del aporte que les corresponde.

En todo caso, los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión podrán realizar el pago extemporáneo del aporte no realizado en tal período, sin el cobro de intereses moratorias por medio de los mecanismos de recaudo exceptuado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la cual se dé por terminado el citado estado de emergencia.

### **¿Cuáles son los requisitos para el pago de las mesadas pensionales y las asignaciones de retiro por medio de terceros autorizados?**

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se requerirá para la realización de los pagos personales de mesadas pensionales por medio de un tercero autorizado, no se requerirá poder o autorización especial presentada ante Notaría o funcionario público, por parte del pensionado mayor de 70 años. En su lugar se requerirá documento de identidad original del pensionado y documento firmado por el beneficiario de la pensión o su autorización por cualquier medio verificable que la entidad financiera ponga a su disposición, mediante el cual se indique que autoriza de manera voluntaria al tercero debidamente identificado, para que en su nombre realice el cobro de la mesada pensional.

Para efectos de comprobación de identidad del pensionado y el tercero autorizado, las entidades bancarias pagadoras deberán exigir inscripción previa, ya sea vía telefónica, o mediante otros medios verificables dispuestos para ese efecto, en la que el pensionado registre al tercero autorizado, con el objetivo de mitigar riesgos de fraude.

### **¿Cómo se efectuará el pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)?**

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, el pago de mesadas pensionales y anualidades vitalicias derivadas del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) podrá preferentemente ser efectuado por medio de entidades financieras mediante el mecanismo de abono en cuenta. En este sentido, se podrán realizar trámites de apertura de cuentas de ahorro, depósitos de bajo monto o depósitos ordinarios, para el pago de nómina o de los beneficios económicos periódicos, por cuenta de aquellos pensionados o beneficiarios que no hayan inscrito su cuenta para el pago de su mesada o beneficio, garantizando la entrega a domicilio y recepción personal de la tarjeta débito por parte del pensionado o la recepción de la tarjeta débito a través del tercero autorizado, si a ello hay lugar o la utilización de productos virtuales que no impliquen costos para el pensionado o beneficiario del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Además, en el caso de pensionados por vejez mayores de 80 años y pensionados por invalidez mayores de 70 años, el pago de sus correspondientes mesadas pensionales podrá efectuarse de manera directa en el domicilio del pensionado a través de una empresa transportadora de valores contratada por la Entidad Administradora de Pensiones atendiendo la capacidad logística de la misma.

### **¿Cuáles son los requisitos para pago de las anualidades vitalicias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)?**

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, para la realización del pago de las anualidades vitalicias a un tercero por autorización de los beneficiarios de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, los mayores de 70 años, no se requerirá poder o autorización especial presentada por el titular ante Notaría Pública o funcionario público. En su lugar se requerirá el documento de identidad original del beneficiario de esta anualidad vitalicia y el documento firmado por el beneficiario del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS o su autorización por cualquier medio verificable que la entidad financiera o pagadora ponga a su disposición mediante el cual se autoriza de manera voluntaria al tercero debidamente identificado para que en su nombre, realice el cobro del beneficio derivado del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Para efectos de la comprobación de la identidad del beneficiario de la anualidad vitalicia del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y del tercero autorizado, las aseguradoras de vida autorizadas para operar el ramo de seguros correspondiente y las entidades financieras o pagadoras a través de las cuales se prestan los servicios de pago, deberán exigir inscripción telefónica previa en la que el beneficiario registre al tercero autorizado o los demás mecanismos que se consideren pertinentes con el objetivo de mitigar riesgos de fraude

Si tiene alguna inquietud sobre esta información puede contactarnos a través de los siguientes canales:

Correo electrónico: [consultoriojuridico@uninorte.edu.co](mailto:consultoriojuridico@uninorte.edu.co)

Teléfono: 3509258

Sede principal: Calle 74 # 58 – 79 Barranquilla